

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 13 de marzo de 2024, a través del correo electrónico, el perito nombrado de la lista de auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, radico memorial. A despacho, 14 de marzo de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00093 00.
Proceso	Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín.
Demandada	Agrícola El Retiro S.A.S. - en Reorganización.
Asunto	Incorpora – Requiere perito y parte demandante.
Auto sustanc.	# 0139.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, el memorial que allega el perito nombrado por el despacho de la lista de auxiliares de la justicia remitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, señor **Juan Carlos Jaramillo de los Ríos**, en el cual indicó que “...*les manifiesto la No aceptación del encargo relacionado con el Proceso de Servidumbre, con radicado 05001 31 03 006 2021 00093 00, relacionado con el Demandante Empresas Públicas de Medellín y el demandado Agrícola El Retiro SAS. Lo anterior por motivos personales...*”.

Segundo. Teniendo en cuenta que el perito, señor **Juan Carlos Jaramillo de los Ríos**, manifiesta que no aceptaría el cargo para rendir el dictamen requerido por el despacho por “...*motivos personales...*”, y esa manifestación por sí sola no es clara para efectos de constituirse como una posible causal para legal para relevarlo del cargo encomendado, se **requiere** al auxiliar de la justicia designado, para que en el término máximo de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a informar al despacho, y aportar evidencia siquiera sumaria, de cuáles serían los presuntos motivos que no le permitirían aceptar el cargo encomendado.

Tercero. Se **requiere a la parte demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda y de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda, por una parte, a comunicar este auto al perito señor **Juan Carlos Jaramillo de los Ríos**, para los fines indicados en el numeral anterior de este proveído; y, por otra parte, nuevamente se reitera que dentro de dicho término de requerimiento previo a desistimiento tácito, se deberá aportar evidencia siquiera sumaria bien fuera del acuse de recibido emitido por la **Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios**, o acreditar por cualquier otro medio, que dicha asociación tuvo conocimiento de la comunicación remitida, ya que el acuse de recibido certificado por la empresa de mensajería es de un segundo posterior al envío de la comunicación, lo que significa que se realizó la entrega del mensaje de datos en el buzón de correo electrónico de destino, mas no acredita que se haya tenido conocimiento de la comunicación por el destinatario; o en su defecto deberá acreditar en el mismo plazo, la gestión de comunicación a esa asociación de manera adecuada conforme se ha indicado en autos anteriores.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/03/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 044



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**